

# **El coloquio con el superior y el respeto de la conciencia de los religiosos en el Instituto del Verbo Encarnado**

*P. Dr. Gonzalo Ruiz Freites, IVE*

Las *Constituciones* del Instituto del Verbo Encarnado establecen en el número 146 la práctica del *diálogo o coloquio* que los miembros de una comunidad deben tener regularmente con el propio Superior<sup>1</sup>. El presente escrito tiene por objeto explicar en qué consiste esta práctica y mostrar su utilidad y límites, de manera que tanto los Superiores como los demás religiosos puedan usar de ella de manera correcta y benéfica, obteniendo los frutos de santidad esperados.

## **1. NATURALEZA E IMPORTANCIA**

Entre los muchos santos Fundadores que han exigido esta práctica a sus religiosos se destaca San Juan Bosco, quien habla de ella muchas veces en sus escritos. Así, en una nota autógrafa sin fecha, entre las cosas que él considera indispensables para llevar adelante una casa religiosa, lo primero que dice es que «la Cuenta de Conciencia (el *coloquio*) es absolutamente necesaria». Para San Juan Bosco el coloquio o diálogo con el Superior es una de las normas fundamentales de una casa religiosa, y por eso exhorta

---

<sup>1</sup> Textualmente las *Constituciones* del IVE dicen: «Es necesario que todos los religiosos acudan con frecuencia y con total confianza a su superior para manifestarle su estado de salud, la marcha de sus estudios, del trabajo apostólico, las dificultades que encuentra en la vida religiosa y en la caridad fraterna, así como todo lo que pueda contribuir al bien de los individuos y de la Comunidad. Los superiores deben considerar este diálogo una de sus obligaciones y estar siempre dispuestos a recibir y escuchar a sus súbditos».

con fuerza a los Superiores a no dejarlo nunca, por ningún motivo, y a hacerlo con calma e interés.

Se trata de una práctica, común a muchas congregaciones religiosas, que consiste en abrir, de manera periódica, el corazón al Superior, dándole cuentas de todo lo que se crea conveniente para provecho de la propia alma y de la propia comunidad. El mismo Código de Derecho Canónico, en el canon 630 § 5, exhorta a los religiosos a su observancia: «Los miembros acuden con confianza a sus Superiores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente»<sup>2</sup>.

Los motivos de esta institución son diversos: hay razones de orden práctico, como la buena marcha de la congregación y de cada comunidad, la atención a las exigencias y necesidades de los individuos, preocupándose de cada uno con predilección especial, según el modelo de la caridad de Cristo. Aún más importantes son las razones de orden sobrenatural, es decir, la voluntad de perfección y santidad por parte de los religiosos y la conciencia clara, por parte del superior, de que la santificación y perfección de sus religiosos es su primera obligación, el principal objeto de sus desvelos. Por eso el coloquio es ante todo un medio efficacísimo de santificación, una verdadera escuela de virtudes, y debe ser practicado en este espíritu de búsqueda de la perfección. En palabras de Don Bosco se trata de «una ayuda poderosa para progresar en la virtud».

## 2. REQUISITOS FUNDAMENTALES

*[Confianza en los Superiores]* Presupuesto imprescindible para el buen fruto del coloquio es la confianza en los superiores. En efecto, esta confianza es una de las cosas que más favorecen la

---

<sup>2</sup> «Sodales cum fiducia Superiores adeant, quibus animum suum libere ac sponte aperire possunt».

## EL COLOQUIO CON EL SUPERIOR

buena marcha de una congregación religiosa y la paz y felicidad de sus miembros. En el caso del coloquio, es un requisito fundamental, sin el cual se trataría de una práctica meramente exterior y estéril. Don Bosco dice que gracias a esta confianza en el coloquio «los súbditos abren su corazón al superior y encuentran alivio para sus penas interiores; cesan las ansiedades que pudiera haber en el cumplimiento de los propios deberes, y los superiores pueden tomar las providencias necesarias a fin de evitar todo disgusto y descontento; pueden también conocer hasta qué punto llegan sus fuerzas físicas y morales, y, en consecuencia, darles los cargos más a propósito, y, si se fuere introduciendo algún desorden, pueden inmediatamente descubrirlo y atajarlo»<sup>3</sup>.

Más adelante el mismo santo da los motivos de conveniencia de esta total confianza en los superiores: «La primera razón de la importancia y necesidad de proceder así de llano con los superiores, es para que puedan gobernar y dirigir mejor a los súbditos. El superior tiene el deber de regirlos y guiarlos, porque tal es su oficio, en esto consiste el ser director y superior. Ahora bien, si no los conoce porque no se le descubren, es imposible que pueda dirigirlos y ayudarlos con sus consejos y sugerencias. La segunda razón, aclaratoria de la anterior, es porque cuanto mejor conozcan los superiores las cosas de los súbditos, con tanto mayor cuidado y amor podrán ayudarles y guardar sus almas de los inconvenientes y peligros que pudieran encontrar al ponerlos en uno y otro lugar, en tal o cual ocasión. La tercera razón de la importancia de esta claridad y confianza con los superiores, es para que estos puedan proveer y ordenar mejor lo que conviene al cuerpo universal de la congregación, cuyo bien y honor, junto con el de cada uno, están obligados a procurar. Cuando uno se descubre a los superiores y les da plena cuenta de su estado, ellos, guardando con gran cuidado su honor y sin faltarle en nada, pue-

---

<sup>3</sup> *Reglas o Constituciones de la Sociedad de San Francisco de Sales*, Introducción.

den tener en mira el bien universal de todo el cuerpo de la congregación; pero si uno no se les manifiesta claramente, pondrá acaso en peligro su honra y su alma, y aún la honra de la comunidad, que depende de la suya»<sup>4</sup>

**[Rectitud de intención]** Además de la confianza en los superiores es necesaria por parte de los religiosos la rectitud de intención. Por eso Don Bosco llama también a esta práctica «cuentas de conciencia». Quien con recta intención y voluntad de perfección se dispone a dar cuentas de la propia vida al superior se hace dócil al Espíritu Santo y tiene el alma pronta para todo lo que Dios disponga, ya que el superior ocupa en la vida del religioso el lugar de Dios<sup>5</sup>: «Jamás mires al prelado con menos ojos que a Dios, sea el prelado que fuere, pues le tienes en su lugar. Y advierte que el demonio mete mucho aquí la mano. Mirando así al prelado es grande la ganancia y el aprovechamiento, y sin esto grande la pérdida y el daño»<sup>6</sup>.

**[Ejercicio de la paternidad espiritual]** El superior, por su parte, debe saber que el coloquio es un momento privilegiado para el ejercicio de la paternidad espiritual: «El director no olvide nunca la cuenta de conciencia [...] en tal ocasión, todo director sea el amigo, el hermano y el padre de quienes dependen de él»<sup>7</sup>. Es un

---

<sup>4</sup> *Íbidem.*

<sup>5</sup> El mismo CIC, en el c. 601, menciona que los superiores «hacen las veces de Dios», retomando las palabras de *Perfectae Caritatis*, 14. Toda la autoridad de los superiores apoya sobre esta verdad, que debe ser vivida en la fe por los religiosos: «Tale situazione vicariale è il principio che dà senso all'obbedienza e regola la condotta dei superiori. Tutto ciò è nella linea della tradizione secolare come testimoniano S. Benedetto "l'Abate fa le veci di Dio", S. Ignazio e tanti altri fondatori e innanzitutto il magistero della Chiesa»; E. GAMBARI, «Il Superiore e la vita spirituale del religiosi secondo il nuovo Codice», *Studia Canonica* 68, fasc. IV, 9.

<sup>6</sup> SAN JUAN DE LA CRUZ, *Cautelas*, Segunda Cautela contra el demonio; cf. *Constituciones del IVE*, 76.

<sup>7</sup> DON BOSCO, *Testamento espiritual*.

## EL COLOQUIO CON EL SUPERIOR

deber de los superiores la disponibilidad y la capacidad de poder ayudar a los religiosos mediante el consejo y la guía en la vida consagrada. El superior además tiene obligación de ganar la confianza de sus religiosos para poder desarrollar su función de guía, la cual lo hace responsable delante de Dios de las almas que le han sido confiadas, como enseña el Concilio Vaticano II<sup>8</sup>.

### 3. FRECUENCIA

El coloquio debe ser practicado de manera frecuente. Para los salesianos Don Bosco ordenó que se hiciese «por lo menos una vez al mes»<sup>9</sup>. Sin embargo en una carta fechada en 1884 decía al P. José Lazzero: «No te atengas materialmente a la palabra ‘mensual’; actúa con la libertad de quien busca el bien y se esfuerza por lograrlo. Al principio las cuentas de conciencia pueden ser largas, pero muchas acaban por ser brevísimas. Para no pocos hermanos hay que ser precisos: una vez al mes; para otros muchos basta que se hagan cada dos meses; pero no se deje pasar más tiempo». Por lo tanto compete al superior establecer la frecuencia y la duración de los coloquios, según lo dictamine la prudencia y la caridad con cada uno de los miembros de la comunidad, y es su responsabilidad el que los religiosos hablen periódicamente con él. Es de desear, sin embargo, que la iniciativa provenga de los mismos religiosos, de manera análoga a la dirección espiritual.

### 4. MATERIA Y MODO DEL COLOQUIO

Tomando algunos elementos de Don Bosco, en base a lo dicho en las *Constituciones* del Instituto (n. 146) y según la práctica

---

<sup>8</sup> *Perfectae Caritatis*, 14. Se debe notar que el superior no es sólo responsable de la vida exterior de sus religiosos, sino de sus almas.

<sup>9</sup> *Reglas o Constituciones de la Sociedad de San Francisco de Sales*, Introducción.

común en nuestra Familia Religiosa, los principales puntos que se deben considerar son:

a. Salud.

b. Estudio y/o trabajo.

c. Apostolado.

d. Si se pueden desempeñar bien las propias ocupaciones y qué diligencia se pone en ellas.

e. Si se tiene comodidad para cumplir las prácticas religiosas y con qué diligencia se hacen. Dado el ámbito propio del coloquio, en concreto se debería manifestar, por ej., si tiene tiempo de rezar y si puede hacerlo bien. Don Bosco añade que se debe indicar «cómo procede en las oraciones y meditaciones».

f. Dificultades en la vida religiosa y la caridad fraterna. Así como todo lo que pueda contribuir al bien de los individuos y de la comunidad.

g. Con qué frecuencia se reciben los santos sacramentos. Don Bosco añade que se puede manifestar la devoción con que se reciben los sacramentos y qué frutos se obtienen, especialmente en lo concerniente a los defectos o a «la pasión dominante»<sup>10</sup>.

h. Cómo se observan los votos; y si se han sentido dudas respecto a la vocación. En este punto advierte Don Bosco que la cuenta de conciencia versa sobre la vida exterior y habrá de referirse sólo a cosas externas y no de confesión, a menos que el reli-

---

<sup>10</sup> Esta última aclaración, como otras que mencionaremos más adelante, ha sido añadida por el santo en la misma introducción a las Constituciones salesianas, pero escrita para las Hijas de María Auxiliadora. Sobre este tipo de materia, que es más propia de la dirección espiritual, hablaremos más adelante, al tratar de la distinción entre *abrir el alma* y *manifestar la conciencia*.

## EL COLOQUIO CON EL SUPERIOR

gioso quisiera también tratar de estas últimas para su ventaja espiritual<sup>11</sup>.

Para Don Bosco el punto más importante del coloquio es el que se refiere a las dudas contra la propia vocación: «El punto sobre el que recomiendo mayor llaneza es el que se refiere a la vocación. No se hagan misterios a los superiores. Este es el punto más importante de todos; de él depende el rumbo que se ha de seguir en la vida. ¡Desgraciado el que esconde las dudas de su vocación o toma la resolución de salir de la congregación sin haberse antes aconsejado bien y sin el parecer del que dirige su alma! El que esto hiciera pondría en peligro la salvación de su alma».

i. Si se sienten disgustos o perturbaciones internas o indiferencia hacia alguno de los miembros de la comunidad<sup>12</sup>.

j. Si se conoce algún desorden que se deba remediar, especialmente si se trata de impedir que Dios sea ofendido.

La materia, pues, es amplia. Muy importante es el espíritu con el cual debe encararse el coloquio, es decir, en el marco de la

---

<sup>11</sup> Aclaración añadida en la Introducción a las *Constituciones de las Hijas de María Auxiliadora*. El hecho de que no se trate en el coloquio materia de confesión está en consonancia con el Código de Derecho Canónico, que en el mismo canon donde sugiere la práctica del coloquio, prohíbe a los Superiores varones escuchar las confesiones de los religiosos a su cargo, a menos que éstos espontáneamente lo pidiesen; cf. c. 630, § 4: «Subditorum confessiones Superiores ne audiant, nisi sponte sua sodales id petant». Los motivos de esta norma son claros: impedir que el superior pudiera derivar hacia actos de régimen noticias habidas en la confesión, garantizar al superior la debida libertad en sus tareas de gobierno y evitar la dificultad real que muchos pueden encontrar en confesarse con quien les gobierna en el fuero externo. La prohibición del Código es muy clara y debe interpretarse en sentido estricto, aunque sólo afecte a la licitud; cf. D. J. ANDRES, *El Derecho de los religiosos. Comentario al Código* (Madrid-Roma 1984) 152-159.

<sup>12</sup> A las Hijas de María Auxiliadora añade «si se tiene confianza con las superiores».

caridad fraterna y del deseo ardiente de perfección. Decía San Francisco de Sales: «todos los meses abrirá cada uno sumaria y brevemente su corazón al superior, y con sencillez y confianza sincera le manifestará todos los secretos con la misma sinceridad y candor con que un niño mostraría a su madre los rasguños y las ronchas y picaduras que le hubieren hecho las avispa [...] Serán felices los que practiquen ingenua y devotamente este artículo que incluye en sí una parte de la sagrada infancia espiritual, tan recomendada por Nuestro Señor, de la cual nace y por la cual se conserva la verdadera tranquilidad de espíritu»<sup>13</sup>.

Del análisis de la materia y del modo en que debe hacerse el coloquio, se desprende que muchas veces guarda cierta semejanza con la dirección espiritual, aunque no tenga el mismo alcance, pues se debe tener siempre en cuenta lo que diremos más abajo al referirnos a los límites del coloquio, distinguiendo entre *abrir el alma* y *manifestar la conciencia*. Pero de suyo nada impide que de hecho, entre los religiosos varones, el coloquio pueda transformarse en una auténtica dirección espiritual, ya que el superior es el director por naturaleza, sea de la comunidad, sea de los miembros de la misma, pues su principal tarea consiste en guiar a sus religiosos a la perfección, en el marco de una verdadera paternidad espiritual<sup>14</sup>.

Por último hay que notar que el coloquio difiere de la corrección fraterna, en la que el superior toma la iniciativa para corregir a alguno de sus religiosos en lo que ve que este desacierta. En el coloquio es de desear que la iniciativa sea del mismo religioso, el

---

<sup>13</sup> Citado por Don Bosco en la misma *Introducción* a las Constituciones salesianas.

<sup>14</sup> Los comentaristas del Código interpretan en este sentido el c. 630, § 5, al que ya hemos aludido repetidas veces. Así, por ej. D. J. ANDRES: «Por sólidas razones lo que el primer inciso del § 5 viene a *recomendar* –pues no se trata de obligación– es algo muy próximo o equivalente a la dirección espiritual libre y espontánea con el Superior» (*op. cit.*).



## EL COLOQUIO CON EL SUPERIOR

cual debe manifestar al superior lo que crea conveniente, en orden a recibir consejo y ayuda. Sin embargo muchas veces el coloquio puede crear el marco adecuado para una auténtica corrección fraterna, especialmente cuando un religioso trata alguna materia en la que el superior crea necesario corregirlo, viendo sus buenas disposiciones. Sin embargo, los superiores deben ser muy cuidadosos en este último caso, evitando el riesgo de que el coloquio se vuelva odioso para los religiosos a su cargo.

### 5. LÍMITES DEL COLOQUIO

El coloquio, tanto por parte de los superiores como de los religiosos a su cargo, puede producir admirables frutos de perfección si es bien llevado. De lo contrario podría originar consecuencias desastrosas. Es por esto que la Iglesia, con su sabiduría bimilenaria, ha precisado en su legislación ciertos límites en esta práctica, en orden a asegurar los buenos frutos e impedir los malos.

Lo primero que hay que dejar claro es que el superior no puede jamás constreñir a un religioso para que le manifieste su conciencia. En el Código esta prohibición es muy clara, y está puesta en el mismo inciso en el que se recomienda a los religiosos acudir con confianza a sus superiores: «Sin embargo se prohíbe a los superiores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifiesten su conciencia»<sup>15</sup>.

Lo que la Iglesia quiere salvaguardar es la libertad de conciencia de los religiosos. Este es el sentido del c. 630, cuyos 5 incisos se refieren a las obligaciones de los superiores respecto a la libertad de conciencia de sus religiosos en cuanto a las confesiones y a

---

<sup>15</sup> Canon 630, § 5: «Vetantur autem Superiores eos quoquo modo inducere ad conscientiae manifestationem sibi peragendam». La terminología es fuerte y con tono de una auténtica prohibición jurídica.

la dirección espiritual<sup>16</sup>. El inciso 5, que es el que nos interesa, retoma el c. 530, § 1 del CIC de 1917, distinguiendo entre «abrir el alma» libre y espontáneamente, y «manifestar la conciencia». El canon prohíbe a los superiores inducir de cualquier modo a los religiosos a *manifestarles su conciencia*, pero al mismo tiempo exhorta a los religiosos a *abrir el alma* a los superiores. Los canonistas, siguiendo la terminología del CIC, distinguen entre «manifestar la conciencia» y «abrir el alma». Lo primero se refiere a todo aquello que por naturaleza es interior y no podría ser conocido si no es manifestado, sea referido al pasado, sea referido al presente. Más específicamente se refiere a las cosas que son *de conciencia*. Este tipo de manifestación no puede ser jamás obligatorio, ni siquiera en el derecho propio. Tampoco pueden los superiores inducir *quoquo modo* a los religiosos a realizarla<sup>17</sup>. Pero es laudable si se realiza *«libere ac sponte»*. El «abrir el alma», por otra parte, no tiene la profundidad ni el alcance de la «manifestación de la conciencia», aunque tampoco la excluye. Es un expresar sinceramente las dificultades encontradas, buscando clarificar las dudas y las inquietudes<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> «Le canon 630 établit des droits et les affirme avec clarté. D'une certaine manière, tous se rapportent à des obligations des supérieurs et posent comme exigence fondamentale la liberté de conscience»; J. BEYER S.J., *Le Droit de la Vie Consacrée* (Paris 1988) 48.

<sup>17</sup> Los canonistas discuten sobre qué se entiende por «inducir de cualquier modo», ya que es lícito y laudable que el superior se preocupe del estado de sus religiosos, incluso interrogándolos. La opinión más probable es que se refiera a ejercer cualquier tipo de presión sobre los religiosos para que estos les manifiesten su conciencia. Inducir directamente significa intimarlos u ordenarlos. Inducir indirectamente es ejercer la presión de manera indirecta, por ejemplo, favoreciendo a los religiosos que le manifiestan la conciencia y no a los otros, etc.; cf. M. DORTEL-CLAUDOT, *De Institutis Vitae Consacratae et Societatibus Vitae Apostolicae* (Pontificia Universita Gregoriana, Roma 1994-5) 56.

<sup>18</sup> Cf. J. BEYER S.J., *Le Droit de la Vie Consacrée* (Paris 1988) 51.

## EL COLOQUIO CON EL SUPERIOR

El CIC de 1917, en el c. 530<sup>19</sup>, contenía la misma prohibición<sup>20</sup>. Sin embargo, en el inciso 2º, exhortaba a los religiosos a «abrir el alma» a los superiores, incluso a manifestarles sus dudas y congojas *de conciencia* si aquellos son sacerdotes. De lo que se desprende que el canon quería salvar la libertad de conciencia de los religiosos en el caso que los superiores presionasen sobre ellos en esta materia. Pero al mismo tiempo consideraba laudable –de allí que exhortase a ello– que los religiosos abriesen el alma, *incluso llegando a manifestar la conciencia* cuando el superior es sacerdote. El CIC de 1983 invierte el orden y menciona primero la exhortación a los religiosos y luego la prohibición a los superiores. De esta manera el punto de vista es distinto en comparación al CIC de 1917: mientras en el CIC 1917 se prohibía a los superiores inducir de cualquier modo a la manifestación de conciencia, y, en este marco, se exhortaba a los religiosos a abrir el alma a los superiores; el CIC 1983 exhorta primero a los religiosos a abrir el alma y, luego prohíbe a los superiores a inducir a la mani-

---

<sup>19</sup> CIC 1917, c. 530, § 1: «Omnes religiosi superiores disctricte vetantur personas sibi subditas quomodo inducere ad conscientiae manifestationem sibi peragendam. § 2: Non tamen prohibentur subditi quominus libere ac ultro aperire animum suum Superioribus valeant; imo expedit ut ipsi filiali cum fiducia Superiores adeant, eis, si sint sacerdotes, dubia quoque et anxietates suae conscientiae exponentes».

<sup>20</sup> Esta prohibición retomaba el decreto *Quemadmodum*, que tenía por finalidad impedir los abusos por parte de los superiores que presionaban a los religiosos para que les manifestaran su conciencia. El tono de este decreto es de severa prohibición, abrogando incluso cualesquiera disposiciones relativas a las cuentas de conciencia que en las constituciones de los institutos existieran: «Districte insuper prohibet memoratis superioribus ac superiorissis cuicumque gradus et praecminentiae sint ne personas sibi subditas inducere pertentet directe aut indirecte, praecepto, consilio, timore, minis, aut blanditis ad huiusmodi manifestationem conscientiae sibi peragendam... »; S. CONGREGATIONIS EPISCOPORUM ET REGULARIUM, Decretum *Quemadmodum* (17/12/1890) nro. 2.

festación de conciencia, es decir, a pretender ir más allá de lo que el religioso, libre y espontáneamente, quiera manifestarle<sup>21</sup>.

Por todo lo dicho se desprende que la Iglesia exhorta a los religiosos a la práctica del «coloquio». En algunos institutos, como el nuestro, está mandado por el derecho propio, y se entiende que la materia *obligatoria* del coloquio es lo que versa sobre la vida exterior, como dice San Juan Bosco, pues la libertad de conciencia del religioso debe *ex natura rei* ser siempre salvaguardada, y está garantizada por el derecho común. Pero al mismo tiempo la Iglesia exhorta a los religiosos a ir aún más lejos, abriendo libremente el alma a sus superiores incluso en las cosas de vida interior, en el marco de la búsqueda de la perfección, como también recomienda San Juan Bosco.

Hemos querido hacer estas aclaraciones porque creemos que si la Iglesia ha legislado en la materia es porque se trata de algo importante. Deben los superiores ser conscientes de los límites a los que están sujetos en el «coloquio», buscando siempre el bien espiritual de los religiosos a su cargo, y respetando absolutamente la libertad de conciencia de los mismos<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> La exhortación del CIC 1983 a los religiosos de «*animum suum libere ac sponte aperire*» no exige que estos *manifesten su conciencia* a los superiores (no podría hacerlo), pero tampoco la excluye: será la prudencia la que guiará a superiores y súbditos en esta materia (cf. E. GAMBARI, *op. cit.*, 20).

<sup>22</sup> El Superior puede y debe interrogar a los religiosos cuando lo crea conveniente. El P. Beyer dice que hay todo un campo intermedio entre lo meramente interior (el campo de la conciencia) y la vida exterior. La pregunta es sobre qué, además de lo exterior, *puede el superior interrogar a un religioso, incluso tomando la iniciativa*. En su opinión puede hablar de la vida personal y comunitaria, en cuanto es visible, de todo lo que es externo, de todo signo exterior revelador de una dificultad interior... del estado general de aquellos que le han sido confiados, si están contentos, si no están sobrecargados, si pueden encontrar ayuda y sostén, si tienen un confesor o director de conciencia que los ayude, si se encuentran con este regularmente; cf. J. BEYER,

### 6. LA OBLIGACIÓN DEL SECRETO ACERCA DE LO TRATADO EN EL COLOQUIO

Tratamos específicamente este punto porque muchas veces puede ser fuente de perplejidad entre los Superiores, de modo especial cuando en el coloquio se llega a conocer algún aspecto particularmente grave o delicado de la vida de un religioso. La pregunta es si el Superior puede *usar* las noticias habidas en el coloquio para su gobierno, y si puede, eventualmente, *comunicarlas* a otros, por ej., a sus Superiores Mayores o al Director espiritual del religioso, en orden a ayudarlo.

El principio general es que el superior debe guardar secreto de lo que se le confía durante el coloquio, aunque se presupone, por la misma índole y finalidad del coloquio, que puede *usarlo* para su gobierno. Sin embargo es preciso aquí hacer una distinción, según sea la materia de la que se trate.

**[Cuando se trata de la materia propia y obligatoria del coloquio]** Como hemos dicho, la materia propia (obligatoria) del coloquio es lo que se refiere a la vida exterior o lo que es de orden interior pero se revela o manifiesta exteriormente en la vida del religioso<sup>23</sup>. Esta materia, repetimos, puede coincidir con lo

---

*Le Droit de la Vie Consacrée* (Paris 1988) 51]. Más allá de este ámbito la iniciativa debe provenir del religioso.

<sup>23</sup> Omitimos deliberadamente aquí hablar de *fuero externo* y *fuero interno* porque creemos que esta terminología puede causar confusión en este tema, aunque se podría usar legítimamente la expresión *fuero externo* en un sentido muy específico, como opuesto a lo que se llama *fuero de conciencia*. Preferimos omitirla porque desde el punto de vista del derecho canónico la distinción entre fueros *interno* y *externo* expresa propiamente dos modos de ejercer una potestad que es de gobierno (cf. c. 596, § 2; c. 130). La distinción entre fueros no depende, por tanto, de la materia o contenido de los actos, ni de la propia voluntad del que manifiesta algo. Por eso sería impropio decir al su-

que el CIC designa al usar la expresión «abrir el alma libre y espontáneamente» a los superiores (c. 630,5). Pues bien, esta materia el superior puede y muchas veces debe *usarla* para su gobierno y para el bien del religioso y del Instituto. Pero no debería en principio *comunicarla* a un Superior mayor o al director espiritual del religioso, a menos que esto fuese estrictamente necesario por el bien común o por el bien del mismo religioso.

Esta conclusión se desprende de la naturaleza y finalidad mismas del coloquio, que está orientado al bien del religioso y al buen gobierno del Instituto. De hecho normalmente un religioso acudiría al superior para manifestarle algún problema con la intención de pedir ayuda o de ayudar al mismo superior en el gobierno de la casa. En este sentido el secreto que el superior debe guardar se equipara al llamado «*secreto profesional*», es decir, a aquel que le compete en razón de su oficio o profesión.

Si por motivos inherentes a su cargo el superior local fuese requerido por un Superior mayor para informar sobre alguno de los religiosos a su cargo, deberá hacerlo con objetividad y responsabilidad, según corresponde a su oficio. La fuente debe ser la

---

perior con el que se quiere tratar algo bajo reserva que se trata de algo «de fuero interno». Propiamente habría que decirle que quiere manifestarle algo que es «de conciencia» y que por tanto quiere que permanezca en secreto. Lo mismo hay que decir cuando se está en el ámbito de la dirección espiritual, la cual técnicamente no está dentro de un *fuero*, ni *interno* ni *externo*, ya que entre el director y el dirigido no hay relación de superior a súbdito. El fuero, repetimos, es el ámbito donde el superior ejerce la potestad de gobierno. El respeto del fuero interno comporta la obligación de seguir las vías indicadas en el derecho para resolver, de manera oculta, cuestiones de gobierno que son de por sí ocultas, aunque no necesariamente secretas a toda persona además del superior y el súbdito. En cambio la manifestación de la conciencia y de la propia intimidad al superior impone a éste otro tipo de obligaciones, según las circunstancias.

## EL COLOQUIO CON EL SUPERIOR

conducta exterior del religioso y lo que otros hayan informado sobre él. Pero en razón del bien común o del bien del mismo religioso, podría también comunicar lo que siendo de ámbito externo ha sido materia del coloquio, si esto fuese claramente necesario, pues el mismo coloquio está encaminado al buen gobierno y normalmente el religioso acude al superior sabiendo cuál es la finalidad del coloquio. Y esto lo ha aprendido ya desde el noviciado, cuando se estudian por primera vez las *Constituciones* del Instituto.

De todos modos, desde el punto de vista práctico, si el Superior duda si puede comunicar o no a un Superior mayor lo que el religioso le manifestó en diálogo, no lo comunique sin previamente advertir o preguntar al religioso. O también puede pedirle o aconsejarle al religioso que él mismo lo haga. Es conveniente extremar la prudencia en este punto para que la práctica del diálogo no caiga en descrédito, con graves males para los religiosos.

**[Cuando se trata de cosas de conciencia]** El punto más delicado y que a veces causa mayor perplejidad o sufrimiento es cuando un religioso manifiesta a su superior cosas de conciencia, es decir, aquello que el CIC designa con la expresión «manifestación de la conciencia» (c. 630,5). En este caso el superior podrá *usar* esas noticias para su gobierno, pero nunca *comunicarlas* a otras personas (por ej., a un Superior mayor o al Director espiritual del religioso). Tiene la grave obligación de guardar *estricto secreto*. Este tipo de noticias pertenecen a lo que se llama «*secreto confiado*». Según un noto canonista este tipo de secreto es el que «nace de las relaciones espirituales entre un religioso y su superior con ocasión del pedido de un consejo, o entre un fiel y su director de conciencia en los coloquios que pueden tener lugar fuera de la confesión»<sup>24</sup>. Es un tipo de secreto que no admite excepciones<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> N. JUNG, «Secret d'ordre naturel», *Dictionnaire de Droit Canonique*, vol. VI, 1756.

Sin embargo, en el orden práctico, el Superior puede –y a veces debe– exhortar al religioso para que hable con el Superior mayor o con el propio director espiritual (por ej., para poder ayudarlo mejor, o para contribuir al mejor gobierno de la casa o del Instituto, o para prevenir algún mal, especialmente de orden espiritual o de orden moral, incluso para ese mismo religioso o para terceros, etc.). En algún caso y con suma prudencia, el superior podrá pedir permiso al religioso para comunicar él mismo la noticia a un superior mayor o al director espiritual, pero respetando siempre y absolutamente la libertad del religioso. Sin este permiso explícito el superior nunca puede comunicar las cosas de conciencia que sabe por el coloquio<sup>26</sup>.

Todavía queremos hacer algunas consideraciones sobre este punto, dirigidas principalmente a los Superiores.

Es un hecho de experiencia que muchos Superiores al conocer cosas de conciencia de los religiosos a su cargo, sufren por no poder comunicarlas (sin permiso del religioso) a los Superiores mayores o al director espiritual, es decir, a otras personas que tal vez podrían ayudar más efectivamente al bien espiritual del religioso o al bien y buen gobierno de la congregación. En otras palabras, sufren al pensar que no pueden poner remedio ni ayudar.

A ellos queremos decirles dos cosas. La primera, es que deben mantener la paz en relación al secreto sobre las noticias que reciben gracias a este tipo de «relación espiritual». Porque si bien están obligados al secreto si el religioso no los autoriza para comunicar las noticias, deben saber que si no fuera por la inviolabilidad de la que goza el coloquio, el religioso no les habría contado

---

<sup>25</sup> Admite, sin embargo, parvedad de materia; cfr. G. PELLICIA - G. ROCCA, *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, Ed. Paoline, Tomo V (Roma 1978) 887.

<sup>26</sup> Cf. E. GAMBARI, *op. cit.*, 20-21. Sobre la obligatoriedad de este secreto cf. A. LANZA - P. PALAZZINI, *Theologiae Moralis*, II/2, n. 910-911.919 (Turín-Roma 1949) 916-919.



## EL COLOQUIO CON EL SUPERIOR

jamás sus dificultades. En otras palabras, hay mucha diferencia entre no saber algo de ningún modo (lo que ocurriría si no existiera este estricto secreto) y el saberlo pudiendo *usarlo* para el propio gobierno, aunque sin poder *comunicarlo* a otros (que es lo que puede ocurrir si el religioso le revela cosas de conciencia). Entonces el Superior debe tener en cuenta que al conocer las cosas de conciencia de un hijo no sólo puede usarlas para ayudarlo, sino que además tiene que intentar ayudarlo él mismo con sus consejos y con su gobierno. Si pone los medios, no le faltará la gracia de Dios.

Lo segundo es que el Superior debe darse cuenta que al conocer las cosas de conciencia de sus hijos, no está más desarmado que antes al no poder comunicarlas a otros, sino que ahora tiene a su favor el saber por qué cosas debe rezar y sacrificarse para el bien de ese religioso en concreto, ejerciendo su paternidad espiritual de un modo más secreto y crucificado.

### CONCLUSIÓN

La práctica del diálogo con el superior es un ejercicio de perfección muy recomendado, sea por los santos, sea por la autoridad misma de la Iglesia, ya que constituye un excelente medio de santificación, y ha sido practicado desde siempre, especialmente en la vida monástica<sup>27</sup>. Por otra parte, es normal que quien dirige a una comunidad y a cada uno de sus miembros en la senda de la perfección sea la superior, cabeza y forma de la comunidad.

Quiera el Señor que todos los miembros de nuestros institutos sepamos aprovecharnos de esta práctica para perseguir, con todos los medios a nuestro alcance, la perfección de la caridad,

---

<sup>27</sup> Cf. M. DORTEL-CLAUDOT, *De Institutis Vitae Consecratae et Societatibus Vitae Apostolicae* (Pontifica Universita Gregoriana, Roma 1994-5) 56.

abriendo siempre nuestros corazones, con simplicidad filial, a quienes *velan sobre nuestras almas, como quienes han de dar cuentas de ellas* (cf. Heb 13,17)<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Otra bibliografía sobre este tema: F. HUYSMANS, *La manifestation de conscience en Religion d'après le canon 530* (Lovaina 1953); F. KORTH, "The Evolution of 'Manifestation of conscience'", *Religious Rules III-XVI Centuries* (Roma 1949); V. MARCOZZI, "Il diritto alla propria intimità nel nuovo Codice di Diritto Canonico (cc. 220; 642)", *Vita Consacrata* 20 (1984) 552-559.